

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-014-2024

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. "*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

Que el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)"*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias de/ ordenamiento jurídico en casos de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación de/órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. E/ acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. 7. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*".

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: "*(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por e/ delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o e/ delegante, según corresponda*";

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director General de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, bajo su responsabilidad, en el ámbito de la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, y Resoluciones Administrativas emitidas por el SERCOP, proceda a designar a los Fiscalizadores y Supervisores en las obras contratadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por el periodo de gestión 2023-2027.

DISPOSICIONES GENERALES.

ÚNICA. - El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, y tomar decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de la delegación contenida en la presente resolución administrativa, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad del delegado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. PCI-P-005-2023 de 14 de junio de 2023, y todas aquellas resoluciones administrativas que se opongan a la presente o todas aquellas que, tratando sobre la misma materia, fueron cronológicamente anteriores a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 07 días del mes de marzo de 2024

Eco. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 07 días del mes de marzo de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL